1965939

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0235/2017

La Paz, 05 de junio 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **AUTOBAT BATTERY CENTER,** con **NIT.** 5342599016, domiciliada en la Carretera al Norte Km. 6 ½ de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **20.000 Lts. de Aceites,** provenientes de la empresa **OLD WORLD INDUSTRIES, LLC** de Estados Unidos.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0390/2017, de 31 de mayo de 2017**, señala que: *"(...) la empresa AUTOBAT BATTERY CENTER, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa OLD WORLD INDUSTRIES, LLC de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0213/2017, de 05 de junio de 2017**, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **AUTOBAT BATTERY CENTER,** cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa, **AUTOBAT BATTERY CENTER**, la importación de un volumen aproximado mensual de **20.000 Lts. de Aceites**, proveniente de la empresa **OLD WORLD INDUSTRIES, LLC** de Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACEITES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
PEAK FULL SYNTHETIC GEAR LUBRICANTS SAE 75W-90 API GL-5	75W-90	GL-5	2710.19.39.00
PEAK FULL SYNTHETIC GEAR LUBRICANTS SAE 75W-140 API GL-5	75W-140	GL-5	2710.19.39.00
PEAK FULL SYNTHETIC GEAR LUBRICANTS SAE 80W-140 API GL-5	80W-140	GL-5	2710.19.39.00
PEAK GEAR OIL SAE 80W-90 API GL-5	80W-90	GL-5	2710.19.38.00
PEAK GEAR OIL SAE 85W-140 API GL-5	85W-140	GL-5	2710.19.38.00
PEAK GEAR OIL SAE 80W-90 API GL-5 LS	80W-90	GL-5 LS	2710.19.38.00

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PEAK SOLUBLE OIL B	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 22	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 32	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 46	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 68	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 100	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 150	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 220	2710.19.38.00
PEAK R&O TURBINE OIL ISO 320	2710.19.38.00
PEAK GEAR COMPOUND EP 68	2710.19.38.00
PEAK GEAR COMPOUND EP 100	2710.19.38.00
PEAK GEAR COMPOUND EP 150	2710.19.38.00
PEAK GEAR COMPOUND EP 220	2710.19.38.00

DCD Vo.Bo W.H Segovia A.N.H

U.L.G.R. VºBº L.A.G.C. A.N.H.

ULGR VºBº M.C.P.J. A.N.H.

PEAK GEAR COMPOUND EP 320	2710.19.38.00
PEAK GEAR COMPOUND EP 460	2710.19.38.00
PEAK GEAR COMPOUND EP 680	2710.19.38.00
PEAK REFRIGERATION OIL	2710.19.38.00
PEAK HEAT TRANSFER OIL ISO 32	2710.19.38.00
PEAK HEAT TRANSFER OIL ISO 46	2710.19.38.00
PEAK HEAT TRANSFER OIL ISO 68	2710.19.38.00
PEAK HEAT TRANSFER OIL ISO 100	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **AUTOBAT BATTERY CENTER**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **AUTOBAT BATTERY CENTER,** reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **AUTOBAT BATTERY CENTER,** reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **AUTOBAT BATTERY CENTER,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJ. CUTIVO S.L.

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA S.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H.

U.L.G.R. V°B° L.A.G.C. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO